



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Febrero Veintiocho (28) de dos mil Veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO:	MEDIDA CAUTELAR PREVIO A PROCESO DE SUCESION
SOLICITANTE:	YOSMARY ESTHER CANO ORTEGA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2024-00044-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE PETICION ARTICULO 480 C.G.P.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, procede el despacho, tal como se encuentra consagrado en el artículo 480 del C.G.P., a resolver la petición hecha por YOSMARY ESTHER CANO ORTEGA, en su calidad de compañera permanente del causante **JOSE MANUEL CASTILLO GOMEZ**, solicitando embargo y secuestro de bienes que se encuentran en cabeza del mencionado causante.

1. Así las cosas, este despacho Decreta el embargo y posterior secuestro de los siguientes Bienes del causante JOSE MANUEL CASTILLO GOMEZ, de la siguiente manera:

- Predio rural ubicado en el municipio de Chimichagua – Cesar, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 192-22151.
- Predio urbano ubicado en el municipio de Valledupar – Cesar, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 190-21704.
- Predio rural ubicado en el municipio de Valledupar – Cesar, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 190-34825.
- Predio rural ubicado en el municipio de Valledupar – Cesar, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 190-35873.

Ofíciense al Registrador de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar y Valledupar - Cesar, para efectos de realizar la respectiva inscripción y enviar el respectivo certificado, conforme lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., a costas de la peticionaria. Líbrense los correspondientes oficios.

2. En cuanto a la petición concerniente a ordenar la retención de los semovientes, este despacho se abstiene de decretar la misma, atendiendo que no señala heredero determinado alguno al cual informarle la decisión a tomarse.

3. Esta agencia judicial, accede a la petición concerniente a oficiar a la POLICIA NACIONAL SECCIONAL CESAR, y al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, para que informen sobre cualquier solicitud de movilización de semovientes con el hierro quemador del causante JOSE MANUEL CASTILLO GOMEZ, absteniéndose a acceder al permiso de movilización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO